



MINISTERIO DEL TRABAJO

Neiva, 20 de febrero del 2023

Señores
J Y N FABRICA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS
Calle 31 no 10 W 03
Neiva – Huila

No. Radicado: 08SE2023724100100000979
Fecha: 2023-02-20 09:50:21 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario JYN FABRICA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS

08SE2023724100100000979



**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y
CARTELERA - Auto No 0213 DEL 21 DE ENERO DEL 2021**

Investigado: J Y N FABRICA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor **J Y N FABRICA DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No YG282458453CO por motivo de "NO RESIDE" de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar citación por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido del Auto **No 0213 DEL 21 DE ENERO DEL 2021 "por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan pruebas"**, expedida en tres (3) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy veinte (20) DE ENERO del año 2023 hasta el día veinte cuatro (24) DE FEBRERO del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente citado el día veinte siete (27) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - **Auto No 0213 DEL 21 DE ENERO DEL 2021**

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACÍAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede Administrativa
Dt huila
Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa
Dt huila**

Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

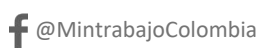
Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa
Dt huila**

Dirección: Calle 11 No 5 – 62/64
Piso 4 centro

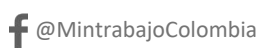
Atención Presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**

018000 112518

Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0213

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR Y SE DECRETAN PRUEBAS

NEIVA, 21/01/2021

Radicación: 02EE2021410600000004982 del 18 de enero de 2021

ID. SISINFO: 14968043

Querellante: ANÓNIMO

Querellado: J y N Fabrica de Distribuciones y Servicios.

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia”*.

Que mediante Auto de Comisión No. 0207 del 20 de enero de 2022, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Sandra Viviana Gonzalez Chamorro.

Que, visto el contenido de la queja presentada de forma anónima, radicada bajo el No. 02EE202041060000004982 del 18 de enero de 2021, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la Persona Jurídica **J y N Distribuciones y Servicios**, por la presunta violación a normas laborales individuales- No pago de salarios y horas extras; al respecto manifiesta la querellante lo siguiente:

"Buenas Tardes Quiero Poner En Conocimiento Las Irregularidades Que Tiene Esta Empresa Tiene Empleados Sin Seguridad Social No Les Cancelan Sus Haberes Correspondientes Los Hacen Laborar Después De Su Jornada De 8 Horas, No Las Pagan Hora Extras, No Cumple Las Medidas De Bioseguridad Para Evitar El Contagio De La Covid 19 Varios Empleados Han Salido Contagiados No Han Hecho Desinfección Ni Entraron A Cuarentena.

Agradezco Se Le Realice Una Visita Y Se Verifique El Personal Que Labora Si Tienen Lo Ordenado Por La Ley En Cuestión Laboral"

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la querrela de forma anónima, correo electrónico eliceosorio523@gmail.com, radicada bajo el No. 02EE202041060000004982 del 18 de enero de 2021, en contra de la Persona Jurídica **J y N Fabrica de Distribuciones y Servicios**, por la presunta violación a normas laborales individuales, no afiliación y pago al sistema de seguridad social- subsistema pensional, no pago de salarios y prestaciones sociales, violación a la jornada laboral, no reconocimiento y pago de las horas extras.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la Persona Jurídica **J y N Fabrica de Distribuciones y Servicios**, con dirección en la calle 31 10 w- 03, de la ciudad de Neiva, correo electrónico reportado por la presunta violación a normas laborales individuales, no afiliación y pago al sistema de seguridad social- subsistema pensional, no pago de salarios y prestaciones sociales, violación a la jornada laboral, no reconocimiento y pago de las horas extras.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

- A. Al Empleador:** Requerir a la Persona Jurídica **J y N Fabrica de Distribuciones y Servicios**, con dirección en la calle 31 10 w- 03, de la ciudad de Neiva, la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días** hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO, en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa.
 - B. Practicar Visita de Inspección al empleador **J y N Fabrica de Distribuciones y Servicios, con dirección en la calle 31 10 w- 03, de la ciudad de Neiva**, con el fin de verificar y dejar consignado en el acta de manera clara y expresa el cumplimiento de las obligaciones laborales legales, verificando: **1.** Contratos de Vinculación y Nómina de los Trabajadores de los años 2019 y 2020, **2.** Afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad integral de los meses de enero 2021 a la fecha de la visita, **3.** Afiliación al fondo de cesantías y consignación de las cesantías al de los trabajadores de los años 2019 y 2020, **4.** pago de la prima de servicios de diciembre de 2020., junio 2021 y diciembre 2021; **5.** Autorización expedida por el Ministerio de Trabajo para laborales horas extras, **6.** Registro de trabajo suplementario y demás requerimientos señalados en el acta de visita carácter general.
- II. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho de la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, que se estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA VIVIANA GONZALEZ CHAMORRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

